



AUTO
(30 de agosto de 2021)

Por medio del cual se reprograma la audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano **ALFONSO ELJACH MANRIQUE** en su calidad de Alcalde del Municipio de Barrancabermeja, Santander, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

1. El 16 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato de **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, alcalde de Barrancabermeja, Santander promovida por la ciudadana **MARIA LIGIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.595, denominada "**BARRANCABERMEJA NO AGUANTA MÁS**".
2. Que, la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, mediante la Resolución No. 05 del 20 de agosto de 2021, declaró que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**BARRANCABERMEJA NO AGUANTA MÁS**", cumple también con los requisitos legales de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconoce como vocera de la iniciativa a la señora **MARIA LIGIA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.595.
3. Que el Consejo Nacional Electoral conforme lo orienta la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, debe garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de "audiencia pública" luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, para lo cual fijó como fecha para la realización de la misma el día martes 31 de agosto de 2021.
4. Que a través de auto de 26 de agosto de 2021 se convocó a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**,

alcalde de Barrancabermeja, Santander para el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, a las 10:00 a.m.

5. Que el ciudadano **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, Alcalde del Municipio de Barrancabermeja, Santander, a través de escrito radicado No. CNE-E-2021-015631 de 30 de agosto de 2021, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2021.

6. Que se hace necesaria la reprogramación de la pluricitada audiencia en aras de conceder un plazo razonable al ciudadano **ALFONSO ELJACH MANRIQUE** para la preparación de su defensa con respecto a los argumentos deprecados por el Comité Promotor del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato.

En virtud de lo expuesto los suscritos Magistrados del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde de Barrancabermeja, Santander, Sr. **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, de 31 de agosto de 2021, para el día martes 07 de septiembre del año en curso, la cuál será presidida por el Honorable Pedro Felipe Gutiérrez Sierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo a las 10:00 a.m, y se efectuará de forma virtual a través del canal que se determine para este fin.

Podrán tanto el alcalde de Barrancabermeja, Santander, Sr. **ALFONSO ELJACH MANRIQUE** o quien éste delegue, el vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como el delegado del Ministerio Público si lo hubiese, participar de la audiencia, para lo cual se les informará de forma oportuna los canales digitales que se utilizarán para su realización.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en un lugar visible de la sede de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, Santander

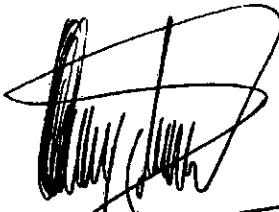
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo así:

- a) El alcalde de Barrancabermeja, departamento de Santander, Sr. **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**, a través del correo electrónico autorizado contactenos@barrancabermeja.gov.co, teléfono: 57 (7) 6115555
- b) A la promotora de la iniciativa:
- MARIA LIGIA BARRERA** identificada en el correo electrónico autorizado ligiabarrera@hotmail.es, teléfono: 312 8202272
- c) Ministerio Público a través de la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- d) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral.
- e) Registraduría Especial de Barrancabermeja, Santander, teléfono: (57) 6211712, correo electrónico: especialbarrancabermeja@registarduria.gov.co

Por Secretaría Ejecutiva del Despacho librense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
Magistrado Ponente

Proyecto: AMGC